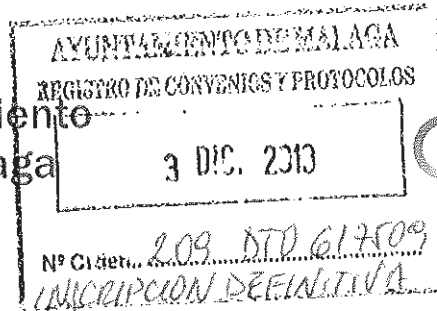




Ayuntamiento
de Málaga



Endesa

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MÁLAGA Y ENDESA S.A. PARA LA ELABORACIÓN DE UN
PROYECTO DE MODELO DE GESTIÓN QUE EVITE LA SUSPENSIÓN
DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS POR RAZÓN DE
IMPAGO A LOS CONSUMIDORES VULNERABLES BASADO EN LA
TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN**

En la ciudad de Málaga, a 11 de noviembre de 2019,

REUNIDOS

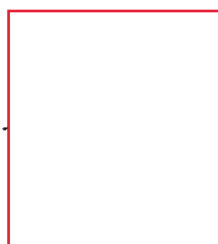
De una parte,

El Excmo. Sr. D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Málaga (en adelante el AYUNTAMIENTO), con CIF 0670 y domicilio en Avda. de Cervantes, 4, de Málaga.

Y de otra,

El Sr. D. Francisco Arteaga Alarcón, Director General de Endesa, S.A. en Andalucía y Extremadura (en adelante ENDESA), con CIF: 0234 y domicilio en Avda. de la Borbolla, 5, de Sevilla.

Ambas partes, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y, en la representación que ostentan, se reconocen plena capacidad para suscribir el presente Convenio Específico y, a tal efecto:





EXPONEN

- I. Que el presente Convenio se desarrolla en el marco de las actuaciones previstas en el Protocolo de intenciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y Endesa S.A. para el impulso de iniciativas energéticas relacionadas con la sostenibilidad, la eficiencia y el ahorro de la futura ciudad de Málaga, de fecha 7 de octubre de 2019.
- II. Que la pobreza energética es una realidad que afecta, según los estudios, entre 3,5 y 8,1 millones de personas en toda España, dependiendo de los distintos tipos de indicadores. Andalucía es una de las comunidades autónomas donde esta problemática tiene mayor grado de afección, no siendo la ciudad de Málaga ajena a esta situación.

Según la Estrategia Nacional contra la Pobreza energética 2019-2024, entendemos por pobreza energética; la situación en la que se encuentra un hogar en la que no pueden ser satisfechas las necesidades básicas de suministros de energía, como consecuencia de un nivel de ingresos insuficientes y que, en su caso, puede verse agravada por disponer de una vivienda ineficiente en energía.

- III. Que la Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la cual se deroga la Directiva 2003/54/CE, en relación al suministro eléctrico, contiene el mandato a los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias en el contexto del mercado interior de la electricidad para garantizar el suministro de electricidad a los consumidores vulnerables, hecho que debe ponerse en relación con la coyuntura económica actual que ha llevado a la dificultad de muchas familias para poder atender los gastos de suministro de energía eléctrica.
- IV. Que, siendo conscientes de la problemática, por parte del Ayuntamiento y de Endesa se vienen realizando diferentes actuaciones de protección al colectivo de consumidores vulnerables, firmando el 31 de marzo de 2016 un convenio de



colaboración para coordinar el pago de ayudas municipales por impagos generados en relación con el suministro de electricidad y gas. Esta experiencia ha servido para identificar las mejoras que deben llevarse a cabo en lo que respecta a los procesos y flujos de información entre las administraciones competentes para garantizar en todo momento el acceso de la ciudadanía a los servicios correspondientes.

- V. Que, por lo anterior, adicionalmente a otras iniciativas de ámbito estatal y autonómico, dada la preocupación existente por la protección del colectivo de consumidores vulnerables, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y Endesa convienen en la necesidad de poner el foco de actuación en la mejora de la gestión de la pobreza energética.
- VI. Que es interés del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la búsqueda de soluciones que puedan mejorar o paliar los efectos de la pobreza energética en su población, siendo también interés de Endesa la búsqueda de una solución innovadora basada en las nuevas tecnologías que le permita implementar un modelo de gestión en la ciudad de Málaga, siendo este exportable a otros ámbitos territoriales.

Por todo ello y, de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico sobre Proyecto del modelo de gestión que evite la suspensión del suministro de electricidad y gas por razón de impago a los consumidores vulnerables.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto del presente Convenio la elaboración de un proyecto que prevea mecanismos de gestión asociados a la pobreza energética, por medio de la utilización de una herramienta informática basado en la actual tecnología Blockchain, para la mejora del acceso a los servicios y ayudas dirigidas a los colectivos vulnerables.





Blockchain es una tecnología que permite crear cadenas de datos en bloques temporales, distribuidas entre varios agentes, creando un registro permanente y secuencial gracias a técnicas criptográficas.

El proyecto pretende implementar dicha tecnología (Blockchain) como modelo de gestión y demostrar que puede impactar de forma muy positiva en la gestión de la pobreza energética al menos en los siguientes puntos:

- Mejorar en gran medida los procesos y flujos de información entre todos los agentes,
- Compartir la información necesaria a estos efectos entre los actores involucrados,
- Tener una trazabilidad de todas las acciones realizadas,
- Asegurar que la información registrada sea inmutable y confiable para todas las partes,
- Y que la solución sea respetuosa con la normativa de protección de datos personales y el derecho al olvido.

Blockchain permite, como ventaja respecto a otras tecnologías, una rápida expansión y escalabilidad con un grado bajo de complejidad.

SEGUNDA. - OBJETIVOS DEL PROYECTO.

- Asegurar que los Servicios Sociales del Ayuntamiento dispongan de una forma actualizada información sobre la situación de impago de facturas e información sobre concesión y tipo de bono social de los colectivos vulnerables.
- Poner a disposición de los Servicios Sociales del Ayuntamiento los avisos de corte por impago a los colectivos definidos en el artículo 19 del RD 897/2017, al objeto que puedan ser gestionados en los casos de vulnerabilidad.
- Mejorar el acceso a la financiación.
- Mejorar el flujo de información entre las distintas áreas del ayuntamiento intervinientes y Endesa.





TERCERA. - NO EXCLUSIVIDAD.

En ningún caso, la suscripción de este Convenio entre el Ayuntamiento de Málaga y ENDESA, S.A. supondrá régimen de exclusividad ni posición de privilegio para esta última respecto de futuras relaciones contractuales que pudiese tener el Ayuntamiento de Málaga con proveedores de servicios para fines idénticos o análogos de los contemplados en el mismo.

CUARTA.- IDENTIFICACIÓN DEL COLECTIVO QUE SE PRETENDE PROTEGER EN BASE A SU ESPECIAL VULNERABILIDAD.

El colectivo al que irán dirigidas estas actuaciones es el de los consumidores vulnerables, que se define según la Estrategia Nacional contra la Pobreza energética 2019-2024 como “consumidor de energía eléctrica o de usos térmicos que se encuentra en situación de pobreza energética, pudiendo ser beneficiario de las medidas de apoyo establecidas por las administraciones”.

En concreto, se dirige a los consumidores vulnerables que se encuentren inscritos en el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de acuerdo a los requisitos que se determinen por esa Administración.

QUINTA. - METODOLOGÍA AGILE.

La elaboración del Proyecto corresponderá en exclusiva a un grupo de trabajo formado por profesionales cualificados del Ayuntamiento y Endesa, cuya composición y número de miembros será fijada por la comisión de seguimiento del Protocolo de intenciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y Endesa S.A. para el impulso de iniciativas energéticas relacionadas con la sostenibilidad, la eficiencia y el ahorro de la futura ciudad de Málaga, de fecha 7 de octubre de 2019.

La Comisión de Seguimiento no tendrá naturaleza orgánica y, por tanto, no constituirá el régimen competencial vigente atribuido por la Ley a los órganos de gobierno y decisión. Es decir, sus facultades son propositivas, en ningún caso resolutivas.

El grupo de trabajo, organizará y desarrollará las sesiones de trabajo sobre la metodología Agile, que, a diferencia de otras formas de trabajo más tradicionales, permite la obtención





de un producto o servicio mínimo viable de forma incremental, con funcionalidades mínimas en el inicio y en el menor tiempo posible para poder probar su usabilidad y funcionalidad sin tener que desarrollar el producto de forma completa y con el objetivo de optimizar los recursos. Sobre este producto mínimo viable se va construyendo la solución final incrementalmente, de cara a obtener el mejor producto para el usuario.

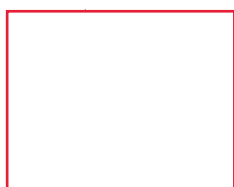
El equipo Agile estará formado por expertos de Servicios Sociales del Ayuntamiento y por expertos de negocio de Endesa que irán analizando, concretando y desarrollando las funcionalidades necesarias para el producto en ciclos de trabajo de 2 a 3 semanas. En cada uno de estos ciclos se llevará a cabo una reunión en Málaga con los expertos del equipo del Ayuntamiento que se precisen para definir las funcionalidades de forma que al final del ciclo los usuarios puedan probar las mejoras añadidas al producto.

Las reuniones de trabajo del equipo Agile finalizarán con un documento/propuesta sobre actuaciones concretas de mejora en la gestión de la pobreza energética que será sometido a la aprobación de la comisión de seguimiento.

SEXTA. - DOCUMENTO/PROPUESTA SOBRE ACTUACIONES CONCRETA DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE LA POBREZA ENERGÉTICA Y SU AUTORIZACIÓN.

El documento que finalmente habrá de ser sometido a la aprobación de la comisión de seguimiento deberá contener al menos los siguientes puntos:

- Una solución innovadora basada en la tecnología blockchain.
- El análisis y contenido de una aplicación informática que permita el acceso a los servicios y ayudas dirigidas a los colectivos vulnerables. Se indica como contenido recomendable a analizar, los siguientes:
 - o Coordinación del pago de las ayudas municipales por impagos generados en relación con el suministro de electricidad y gas.
 - o Información semanal de las notificaciones por avisos de corte de los usuarios.
 - o Clasificación y priorización de los usuarios por urgencia de atención.





- Gestión de los impagos de los usuarios conociendo en tiempo real el estado del expediente de cada usuario.
- Solicitudes dirigidas a las empresas comercializadoras sobre información para la correcta atención del usuario.
- Gestión de las órdenes y confirmaciones de pago con las empresas comercializadoras de las facturas subvencionadas de forma telemática
- Extracción de información de la plataforma para obtener informes y estadísticas.
- Identificación del colectivo vulnerable y las casuísticas sobre las que se pretende actuar.
- La creación de un modelo de gestión que establezca y diferencie las obligaciones del Ayuntamiento, mediante sus servicios sociales, y Endesa

La aprobación del documento por parte de la comisión se hará por unanimidad.

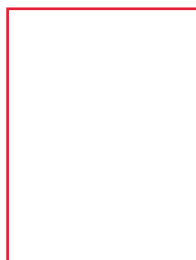
SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE SER APROBADAS POR LA COMISIÓN EL DOCUMENTO/PROPUESTA DE MEDIDAS CONCRETAS DE GESTIÓN CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA.

De ser aprobado el documento resultante, las partes se comprometen adicionalmente a:

- Endesa se compromete a desarrollar la aplicación informática basada en las cuestiones específicas del Proyecto en un plazo aproximado a 12 meses más 6 meses de pruebas.

Dicha herramienta informática será financiada en su totalidad por Endesa, sin perjuicio de que se puedan obtener posibles subvenciones o ayudas para su ejecución.

La titularidad de la citada herramienta será en exclusiva de Endesa, quién podrá hacer uso de la misma para su aplicación en otros ámbitos territoriales.





- Las partes habrán de acordar en Adenda de Convenio aparte, una vez definido el modelo de gestión, la implementación del mismo, así como el uso y permisos de la herramienta informática, la cual será puesta a disposición del Ayuntamiento por parte de Endesa de forma gratuita, con el alcance y contenido que se acuerde en el meritado Convenio y durante toda la vigencia del mismo.

OCTAVA. - PLAZOS.

El Plazo para la formación del grupo de trabajo por parte de la comisión es de 3 meses desde la firma del Convenio.

Por su parte el grupo de trabajo habrá de presentar el documento resultante sobre actuaciones concretas en el plazo de 6 meses, pudiendo solicitar de forma justificada una prórroga a la comisión, la cual habrá de ser autorizada igualmente, por otro plazo adicional de 6 meses.

NOVENA. - INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.

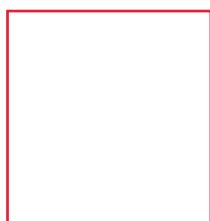
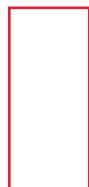
A este Convenio marco podrán incorporarse aquellos organismos, empresas y/o organizaciones que se estimen oportuno mediante el acuerdo unánime de la Comisión. La adhesión se realizará mediante adenda al presente Convenio en el que se fijarán las obligaciones de la nueva incorporación, así como si tendrá o no miembros en el equipo de trabajo.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se mantendrá hasta la definitiva aprobación o rechazo del proyecto por parte de la comisión. No obstante su duración no podrá superar el plazo de 2 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar su prórroga por el plazo que estimen se ajusta mejor a las necesidades del Convenio.

La posible prórroga del Convenio habrá de ajustarse a lo establecido en el art. 49.h de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



DÉCIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

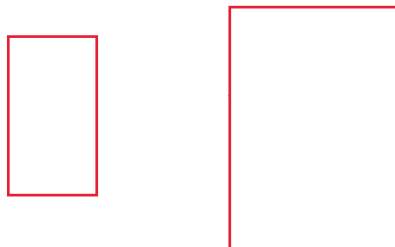
Todas las partes se comprometerán a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y que sean concernientes a la ejecución de los fines del presente Convenio.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know-how o saber hacer resultante de la ejecución de los fines del Convenio, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del Convenio.

Los convenios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria. Para el caso en que la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este Convenio conlleven el traslado de información de datos de carácter personal, el responsable del tratamiento de dichos datos los pondrá a disposición de la otra parte, encargada del tratamiento, con indicación expresa de la información afectada, las finalidades, tratamiento, obligaciones del encargado del tratamiento y del responsable de los datos así como el resto de información básica y de subcontratación conforme a lo previsto en el RGPD que, en todo caso deberán formalizarse y hacerse constar por escrito mediante la suscripción de adenda al presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En virtud del presente Convenio, cada una de las Partes reconoce al resto de Partes la totalidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como los derechos de explotación que le correspondan sobre las aplicaciones, programas y desarrollos de su propiedad. En concreto se reconocen los derechos de propiedad intelectual e industrial a favor de Endesa en relación a la aplicación informática resultante de la ejecución del presente Convenio.





Las Partes declaran expresamente y aceptan que cada una de las Partes es el único y exclusivo titular de cualesquiera derechos de propiedad intelectual, diseños, derechos de propiedad industrial, secreto comercial y/o empresarial, know-how o cualesquiera otros derechos que le correspondan y que puedan ser utilizados por la otra Parte para el desarrollo del Convenio. En consecuencia, cada Parte declara y reconoce que la otra Parte es el único y exclusivo titular de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que existen sobre cualesquiera datos, información, documentos, materiales y/o soportes, ya sean analógicos y/o digitales que contengan información, datos, bases de datos, secretos industriales y/o comerciales, know-how y/o contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual e industrial (en adelante “Los Materiales”), que le hubiesen sido proporcionados por la otra Parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio. En consecuencia, cada Parte conserva, en todo momento, la exclusiva propiedad sobre los Materiales de su titularidad sobre los que, además, recae un deber de confidencialidad absoluta por parte de la otra Parte.

La entrega de una Parte a la otra Parte de los Materiales de su titularidad protegidos por tales derechos de propiedad intelectual o industrial no implica en ningún caso cesión o licencia alguna de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial existentes sobre aquellos para que los utilice en su beneficio o por su cuenta, más allá del uso estrictamente necesario para dar efectivo cumplimiento a lo convenido en el presente Convenio, permaneciendo dichos derechos en la sola y exclusiva titularidad de la Parte que realiza la entrega.

Las Partes se comprometen a no utilizar los Materiales de la otra Parte para una finalidad fuera del marco del presente Convenio, así como a no reproducir, distribuir, modificar, adaptar, transformar, divulgar, publicar, comunicar públicamente ni a poner a disposición del público ni de cualesquiera personas no vinculadas al presente Convenio los mismos, incluidas empresas de su grupo.

Una vez terminado el presente Convenio, las Partes estarán obligadas, sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones acordadas, a restituir a la otra Parte cualesquiera Materiales titularidad de la otra Parte, así como, las copias o reproducciones que hubiera podido efectuar en cualquier soporte de los Materiales de la otra Parte.





De igual modo, en caso de extinción de este Convenio, o así ser requerido por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga o ENDESA deberán retirar, en los términos fijados y con la mayor brevedad posible, todas las referencias de las Partes en todo el material que utilice, corriendo por cuenta y gasto de ambas cesionarias o de cualquiera de ellas de forma solidaria.

Cada Parte se compromete a indemnizar y a mantener indemne a la otra Parte en relación con las posibles reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales de terceros basadas en todo o en parte en la alegación de que la prestación de los Servicios y/o los resultados obtenidos infringen derechos de propiedad intelectual y/o industrial, know-how, secretos empresariales y/o industriales, cualesquiera otros derechos titularidad de terceros, o constituyen competencia desleal de terceros. Correrán a cargo y a cuenta de la parte infractora cuantos gastos, honorarios y costas originen la defensa de los derechos antes expresados frente a reclamaciones, impugnaciones u oposiciones de terceros.

La utilización por una de las Partes, en el marco de las obligaciones previstas en el presente Convenio, de los logotipos e imagen corporativa de la otra requerirá en todo caso la previa supervisión y aprobación por escrito de esta última que, además deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por la otra parte.

El consentimiento de las Partes para que las cesionarias tengan acceso a los elementos protegidos por tales derechos de propiedad intelectual o industrial no implica en forma alguna la cesión de los mismos, ni otorgamiento de licencia alguna para que los utilice en su beneficio o por su cuenta en todo aquello que sea ajeno al presente Convenio.

La Parte que incumpla este precepto mantendrá indemne a la otra frente a cualquier demanda, acción, reclamación o juicio iniciado por terceros o por cualquier otro perjuicio sufrido en relación con dicho contenido.

DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder su posición en el presente Acuerdo, ni tampoco los derechos u obligaciones que del mismo se derivan a su favor o a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.





No obstante lo anterior, ENDESA podrá ceder el presente Acuerdo a empresas de su grupo empresarial sin necesidad de previa comunicación al respecto.

DÉCIMO CUARTA. - CAUSAS DE EXTINCION.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La falta de puesta a disposición del documento por parte del grupo de trabajo a la comisión de seguimiento del Protocolo de intenciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y Endesa S.A. para el impulso de iniciativas energéticas relacionadas con la sostenibilidad, la eficiencia y el ahorro de la futura ciudad de Málaga, de fecha 7 de octubre de 2019.
- e) La no autorización del documento final por parte de la comisión de seguimiento del Protocolo de intenciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y Endesa S.A. para el impulso de iniciativas energéticas relacionadas con la sostenibilidad, la eficiencia y el ahorro de la futura ciudad de Málaga, de fecha 7 de octubre de 2019
- f) La ausencia de viabilidad económica del desarrollo de la herramienta informática resultante.

En caso de incumplimientos de las obligaciones, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión responsable del seguimiento.





Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará al resto de partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

DÉCIMO QUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA. – JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes sobre la ejecución y cumplimiento del Convenio que no puedan solventarse en la Comisión de Seguimiento se resolverán por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al inicio indicados.



Fdo.: D. Francisco de la Torre Prados
Excmo. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



Fdo.: D. Francisco Arteaga Alarcón
Director Gral. de Andalucía y Extremadura
ENDESA, S.A.

DILIGENCIA:

Este convenio ha sido
efectivamente firmado

Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2019. Asimismo, se extiende para hacer constar la formalización del convenio citado, con efectos desde la suscripción.

En Málaga, a 19 de noviembre de 2019

El Jefe de Servicio de Innovación, Energía y Nuevas Tecnologías,



Fdo.: Jaime Briaes Guerrero.

